

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informándole que el proceso Ejecutivo con título hipotecario fue terminado el 6 de marzo de 2020 por pago de las cuotas en mora hasta el mes de enero de 2020; consecuentemente, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares e igualmente, pagar la parte actora un arancel judicial de \$64.400. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2020

La Secretaria

ZULLY VEGA CERON

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.710

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito del 3 de agosto de 2020, solicita se le conceda una cita para realizar el trámite contentivo del diligenciamiento del pago de arancel en el FORMATO DJ07, ordenado en auto de fecha 27 de julio de 2020, notificado el 28 de julio de 2020 (fl.43) y poder solicitar el desglose de las garantías.

En atención al escrito que antecede y en cumplimiento a lo regulado en la Ley 1394 de 2010, artículo 3 literal c), artículo 6 literal a), artículo 7 inciso primero y artículo 8 ibídem y 362 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

COMUNIQUESELE a la parte demandante - **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, que el **FORMATO DJ07** (Acuerdos 8095 y 7653 de 2011) será diligenciado a través del Juzgado una vez la parte actora suministre toda la información, en el sentido de indicar la forma de

pago del arancel **\$64.400 (2%) - cheque o efectivo** - en la Cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A.; seguidamente, dicho formato deberá ser reclamado por la parte interesada en el Despacho previa cita, para posteriormente, ser radicado por el demandante en el Banco Agrario de Colombia S.A.

En este punto, es preciso anotar, que el Juzgado frente al arancel judicial, sólo estaría en la obligación de liquidarlo con base en las condenas impuestas y de conformidad a la Ley, recibir el correspondiente título de depósito judicial a través de la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A., disponer su endoso y enviarlo a favor del Consejo Superior de la Judicatura (Formato DJ-07 conforme a lo dispuesto en los Acuerdos 8095 y 7653 de 2011 expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura) y, finalmente, expedir la certificación con destino al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración - Cobro Coactivo, para lo de su competencia; adjuntando copia auténtica de la providencia que presta mérito ejecutivo con la constancia respectiva (art. 10 de la ley 1394 de 2010).

Por último, respecto al **pago del arancel judicial para acceder al desglose de los documentos** base de la ejecución (Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018), se le recuerda al poderdante, que dicho arancel debe ser previamente consignado en el Banco Agrario y enviado el soporte de la transacción al correo electrónico institucional del despacho y una vez la Secretaría constate el pago del referido arancel, organizará la documentación pertinente, efectuará la constancia de desglose y, finalmente, concederá fecha de la cita para que éste sea retirado del Despacho por la parte actora, a través de su apoderado judicial.

Al punto, es importante precisar que la parte puede efectuar la referida consignación sin desplazarse al Banco, a través de transferencias ACH a la nueva cuenta corriente del Banco Agrario denominada GASTOS DE PROCESO:

Entidad Bancaria : Banco Agrario de Colombia
Nit. Titular : 8000938163
Nombre cuenta corriente : CSJ- GASTOS DE PROCESO - CUN - RM
Número de cuenta corriente: 3-0820-000-755-4

Observaciones: Si la entidad bancaria de origen lo permite, registrar en observaciones los datos que permitan identificar el destino del pago (Ej. Número de Proceso, Número de identificación.)

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 14 de 2020

ZULLY VEGA CERON
La Secretaria

SAS. 2019-00203 00

Firmado Por:

***NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02986f0261e5eb2ae10284613bfdb21fd0e7950ed185f976a1c93b0b83b3d827

Documento generado en 13/08/2020 11:08:52 a.m.